

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 58

(De 22 de Agosto de 2014)

Por medio del cual se aprueba el procedimiento para solicitar y expedir autorizaciones de exportador autorizado para determinados acuerdos y tratados comerciales vigentes para la República de Panamá que así lo establezcan.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006, reglamentado por medio del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, se reorganizó el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que el artículo 5 numeral 7 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece como función, del Ministerio de Comercio e Industrias, emitir concepto sobre el alcance y administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias de conformidad con el numeral 26 del artículo 5 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006, expedir disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento de los Tratados o Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá, en materia comercial.

Que entre las funciones de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones está la de promover la oferta exportable del país, y administrar los instrumentos de apoyo a las exportaciones existentes, así como, administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Que el propósito de esta resolución es establecer las condiciones que deben cumplir los exportadores para que se les reconozca y autorice como "exportador autorizado", conforme al cumplimiento de las normas de origen de los Tratados Comerciales Internacionales vigentes en la República de Panamá.

RESUELVE:

Aprobar el procedimiento de la figura de exportador autorizado en aquellos Acuerdos y Tratados Comerciales vigentes para la República de Panamá, que así lo establezcan.

Artículo 1. Exportador Autorizado.

Se entiende por exportador autorizado la persona natural o jurídica que haya sido reconocida y autorizada como tal por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, para extender declaraciones de origen sin tomar en cuenta el valor de los productos correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Resolución.

Artículo 2. Requisitos para otorgar el reconocimiento y autorización como exportador autorizado.

1. Presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones para obtener el reconocimiento como Exportador Autorizado.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- Indicar el Acuerdo Comercial al amparo del cual se hace la solicitud;
- Señalar el o los productos para los cuales se solicita la autorización de exportador autorizado, con su respectivo código arancelario a nivel de ocho dígitos;



- Demostrar que los productos objeto de exportación cumplen con las normas de origen establecidas en el Acuerdo Comercial que se invoque. Para los productos que así lo requieran, la determinación de origen será realizada por la Dirección General de Industrias.
- Declarar experiencia exportadora

2. En caso de que el solicitante sea persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por su representante legal o quien se designe como responsable para esta autorización.

Artículo 3. Número de Autorización.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento y autorización en calidad de exportador autorizado dentro del término de dos (2) semanas.

Una vez terminado el proceso de verificación, y de cumplir con lo establecido en la presente resolución se reconocerá y autorizará al solicitante como EXPORTADOR AUTORIZADO. Para estos fines la Ventanilla Única de Comercio Exterior extenderá una certificación al solicitante y le otorgará un número de autorización que deberá aparecer en la Declaración de Origen.

Artículo 4. Obligaciones del Exportador Autorizado.

1. Tener conocimiento del Acuerdo Comercial que se invoque, en especial al cumplimiento de las reglas de origen que se hayan establecido;
2. Conservar por el término de tres (3) años, todos los documentos y pruebas que demuestren el origen del o de los productos exportados;
3. Expedir la Declaración Jurada de Determinación de Origen;
4. Asegurar el pleno conocimiento y aplicabilidad de las reglas de origen del Acuerdo Comercial que se invoque;
5. Asumir la plena responsabilidad legal por el uso indebido del reconocimiento y autorización otorgada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones.
6. Aportar toda la documentación de soporte que las autoridades competentes requieran y permitir a estas las inspecciones que fuerán necesarias.

Artículo 5. Vigencia de la autorización como Exportador Autorizado.

La vigencia de la autorización como exportador autorizado será de un (1) año, prorrogable a solicitud previa del exportador.

Artículo 6: Vigilancia.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, verificará el uso correcto que el exportador haga sobre el reconocimiento y autorización conferido como Exportador Autorizado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección General de Industrias podrá efectuar visitas a la empresa cuando sea necesario para comprobar los procesos de producción y podrá solicitar información documentada a fin de verificar el origen del o los productos.

Artículo 7: Pérdida.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior podrá revocar el reconocimiento y la autorización conferida al exportador en cualquier momento, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones que lo acreditan como Exportador Autorizado.



Artículo 8: Vigencia.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Meliton Arrocha
MELITÓN ARROCHA

Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE EMPRESAS FINANCIERAS
Es copia autentica de su original

Panamá, 25 de agosto del año 2014

[Signature]
Director de Empresas Financieras

